



REGIÓN METROPOLITANA

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación Limitada", RUT N° 77.658.240-9, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Línea regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001274

Santiago, 06 JUN 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Finnes Capacitación Limitada", RUT N° 77.658.240-9 en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Aida Pérez Hinojosa, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Fray Camilo Henríquez N°1942, Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "Maestro de cocina" código MCR-15-01-13-1003-1, fecha de inicio 3 de junio de 2015 y fecha de término 5 de septiembre de 2015, en horario de Lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, en Avenida Club Hípico N°6238, comuna de Pedro Aguirre Cerda, Región Metropolitana, en el marco del Programa Más Capaz - Línea Regular, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Patricia Campos Anacona con fecha 3 de agosto de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando las siguientes irregularidades:

- a) "Siendo las 11:50 horas, se revisa libro de asistencia constatándose que la lista correspondiente al día de hoy no estaba firmada por ninguno de los alumnos, encontrándose en sala 15 alumnos trabajando en cocina. Además se constata que en el registro de materias en el caso de un relator incluía actividades escritas y realizadas hasta el día 27 de julio del presente año...."
- b) "En la entrega de materiales, las beneficiarias indicaron que recibieron pantalones y zapatos de seguridad los cuales a todos les quedaron grandes, que la Otec argumenta que no pueden devolver ni cambiarlos por otros, por lo tanto los alumnos están sin esta debida protección en una sala donde el piso es de cerámica normal, por lo tanto muy resbaladiza, además se revisa la calidad de los delantales y se constata que estos son de un material plástico, inflamable muy inseguro para trabajar en cocina, lo mismo con el delantal es de acrílico, los guantes de protección no son los adecuados se pasa el calor al tomar las latas calientes del horno, quemando las manos de los/las alumnos..."
- c) "En el pago de subsidio una alumna, Carolina Perez Ramirez, indicó que no le han cancelado íntegramente el subsidio de traslado y el subsidio por cuidado infantil, adeudando un monto x a la fecha...."

3.- Que, mediante carta de solicitud de descargos de fecha 4/08/2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 11 de agosto de 2015, dirigida por Doña Aida Perez Hinojosa, su representante legal, señala sustancialmente lo siguiente:

- a. *"...don Sergio Inostroza, facilitador del curso, olvidó, omitió o no le dio importancia al hecho de hacer las anotaciones pertinentes, situación que incumple con su labor encomendada y contrato de trabajo.
Por tanto, no tenemos mayor justificación para este punto..."*
- b. *"las prendas del uniforme fueron entregadas en su totalidad al total de las alumnas inscritas, teniendo una planilla en la cual está la recepción de los uniformes, por parte de las alumnas, siendo estos; gorro, guante, chaqueta, pantalón, zapato de seguridad..."*

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, en el considerando segundo de esta presentación, es menester consignar lo siguiente:

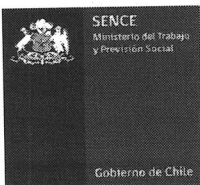
Que respecto a la irregularidad indicada en la letra a) se ha desvirtuado parcialmente la irregularidad, en cuanto no procede aplicar la sanción contemplada en la letra f del punto 10.1.1 de las bases del presente programa, si no una infracción de carácter leve por no llevar al día el registro de asistencia o materias.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra b) se desvirtúan los cargos, toda vez que el Otec mediante prueba documental demuestra que entregó todos los materiales.

Que respecto a la irregularidad indicada en la letra c se desvirtúan los cargos toda vez que el Otec mediante prueba documental demuestra que pagó todos los subsidios.

6.- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 983 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante de reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra infracciones anteriores.



VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

La Resolución 382 del 22 de enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°695 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Finnes Capacitación Limitada", RUT N° 77.658.240-9, las siguientes multas administrativas, habida consideración de agravante existente:

Multa equivalente a 5 UTM, infracción leve, específicamente por *"No llevar al día el registro de materias o de asistencia"*

Conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del decreto supremo N°98 de 1997, normativa que resulta aplicable al remitirse las bases del Programa aprobadas por Resolución Exenta N°382 del 22/01/2015 en su numeral 10.1.3. Dicha infracción leve se encuentra en el tramo de 3 a 15 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días



hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DINKA TOMICIC BOBADILLA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION METROPOLITANA

VRDC/GCA
Distribución:

- Representante legal del OTEC.-
- Encargada Programa Más Capaz.-
- Fiscalización Sence Nivel Central.-
- Fiscalización Sence Región Metropolitana.-
- Oficina de Partes, Sence Región Metropolitana.-